



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0210-2025-UNHEVAL

Cayhuayna, 10 de marzo de 2025

VISTOS, los documentos que se acompañan en cuarenta y tres (43) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNHEVAL;

Que el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio-Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, mediante Resolución N° 06, de fecha 29 de noviembre de 2023, derivado del Expediente 01286-2023-0-1201-JR-LA-02, debidamente notificada con Notificación N° 100257-2023-JR-LA, el 30.NOV.2023, ha pronunciado la SENTENCIA N° 566-2023 y el siguiente Fallo:

1. Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **LUCILA MALPARTIDA ÁLVAREZ** contra **LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO** sobre **NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** en Proceso Contencioso Administrativo.
2. **DECLARO: NULA** y sin efecto legal la **Resolución Rectoral N° 0377-2023-UNHEVAL de fecha 02 de junio de 2023**, que declaró improcedente la petición interpuesta por **LUCILA MALPARTIDA ÁLVAREZ**; en consecuencia,
3. **ORDENO:** Que la demandada emita nueva resolución administrativa a favor de la demandante **LUCILA MALPARTIDA ÁLVAREZ** reconociendo el incremento remunerativo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, correspondiente al 10% de la parte del haber mensual por contribución al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI desde mes de enero de 1993 en forma continua, asimismo, la inclusión del incremento del 10% en su planilla de cesante, más los intereses legales a calcularse con la tasa de interés no capitalizable correspondientes por el no pago oportuno del indicado beneficio. **Sin costas ni costos.**
4. Declarar **INFUNDADA** la demanda en el extremo que la demandante solicita el pago del incremento del 10% de la remuneración mensual conforme al Decreto Ley N° 25981, por la suma ascendente a S/ 10,080.00 (diez mil ochenta y 00/100 soles) y el pago de intereses legales ascendente a la suma de S/ 1,980.00 (un mil novecientos ochenta y 00/100 soles) por cuanto estas serán liquidadas en ejecución de sentencia (...);

Que la Sala Laboral-Sede central de la Corte Superior de Justicia Huánuco, mediante Resolución N° 14, de fecha 18 de abril de 2024, derivado del Expediente 01286-2023-0-1201-JR-LA-02, debidamente notificada con Notificación N° 7121-2024-SP-LA, adoptó la siguiente decisión: "...**CONFIRMARON:** La **Sentencia N° 566-2023**, contenida en la Resolución N° 06, de fecha 29 de noviembre de 2023 (fojas 113 a 124), que resuelve: 1. Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **LUCILA MALPARTIDA ÁLVAREZ** contra **LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO** sobre **NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** en Proceso Contencioso Administrativo. 2. **DECLARO: NULA** y sin efecto legal la **Resolución Rectoral N° 0377-2023-UNHEVAL de fecha 02 de junio de 2023**, que declaró improcedente la petición interpuesta por **LUCILA MALPARTIDA ÁLVAREZ**; en consecuencia, 3. **ORDENO:** Que la demandada emita nueva resolución administrativa a favor de la demandante **LUCILA MALPARTIDA ÁLVAREZ** reconociendo el incremento remunerativo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, correspondiente al 10% de la parte del haber mensual por contribución al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI desde mes de enero de 1993 en forma continua, asimismo, la inclusión del incremento del 10% en su planilla de cesante, más los intereses legales a calcularse con la tasa de interés no capitalizable correspondientes por el no pago oportuno del indicado beneficio. **Sin costas ni costos.** 4. Declarar **INFUNDADA** la demanda en el extremo que la demandante solicita el pago del incremento del 10% de la remuneración mensual conforme al Decreto Ley N° 25981, por la suma ascendente a S/ 10,080.00 (diez mil ochenta y 00/100 soles) y el pago de intereses legales ascendente a la suma de S/ 1,980.00 (un mil novecientos ochenta y 00/100 soles) por cuanto estas serán liquidadas en ejecución de sentencia. (...)"

Que, mediante Resolución N° 16, de fecha 29 de mayo de 2024, el 2° Juzgado de Trabajo-Sede Central de la Corte Superior de Justicia Huánuco, derivado del Expediente 01286-2023-0-1201-JR-LA-02, debidamente notificada con Cédula Electrónica de Notificación N° 47036-2024-JR-LA, dispone cumplir con lo dispuesto por el superior en los términos que refiere, por parte de los sujetos procesales;

NYTM/micb

.../lll

TRANSCRIPCIÓN
En la Resolución N° 0210-2025-UNHEVAL
se ha expedido





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0210-2025-UNHEVAL

-02-

Que, con el Informe N° 000237-2024-UNHEVAL-UFREM, del 10.JUN.2024, el coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones, en atención a las resoluciones anteriores, cumple con informar el cálculo del monto correspondiente a pagar a favor de la exservidora LUCILA MALPARTIDA ALVAREZ, por concepto de pago del incremento de la remuneraciones por contribución a FONAVI, equivalente al 10% de su remuneración mensual a partir del 01 de enero de 1993 hasta el 20 de enero de 1993 como administrativo activo, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 25981, más intereses legales, según el Informe N° 00069-2024-UNHEVAL-UFPC, de la Unidad Funcional de Pensiones y Compensaciones; para dar cumplimiento a la Resolución N° 14, de fecha 18 de abril de 2024, que confirmó la Sentencia N° 566-2023, contenida en la Resolución N° 14, de fecha 29 de noviembre del 2023, de la Sala Laboral del Corte Superior de Justicia de Huánuco, seguida en el Exp. 01286-2023-0-JR-LA-02;

Que, con el Informe N° 023-2025-UNHEVAL/OAJ, del 03.MAR.2025, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto al cumplimiento del mandato judicial contenida en el Expediente 01286-2023-0-12-JR-LA-02, seguida por LUCILA MALPARTIDA ALVAREZ; y luego de detallar los **antecedentes** que se hacen referencia en los considerandos anteriores y la **base legal** que sustenta la opinión legal, informa lo siguiente:

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1. Que, el inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Del principio de Legalidad, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.
- 3.2. De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 139° numeral 2 de la Constitución Política del Perú, del principio de un Mandato Judicial, establece: *"La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"*.
- 3.3. Por su parte el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que: *"Toda persona y autoridad está obligado a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...) No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia."*

IV. ANALISIS:

- 4.1. Que, con fecha 16 de junio del 2023, la administrada Lucia Malpartida Álvarez interpone demanda Contencioso Administrativa a fin de que se le pague el incremento del 10% de las remuneraciones mensuales por contribución al FONAVI, demanda que fue ventilada en el Segundo Juzgado de Trabajo de Huánuco, que corre en el Exp. N° 01286-2023-0-1201-JR-LA-02; la misma que fue notificada el 02 de agosto del 2023.
- 4.2. Que, con fecha 29 de noviembre del 2023, el Primer Juzgado de Trabajo emite Sentencia N° 566-2023, contenida en la Resolución N° 06 y Falla: 1) **Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por LUCILA MALPARTIDA ALVAREZ contra LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO sobre NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA en Proceso Contencioso Administrativo. 2) DECLARO: NULA y sin efecto legal la Resolución Rectoral N° 0377-2023-UNHEVAL de fecha 02 de junio de 2023, que declaró improcedente la petición interpuesta por LUCILA MALPARTIDA ALVAREZ; en consecuencia, 3) ORDENO: Que la demandada emita nueva resolución administrativa a favor de la demandante LUCILA MALPARTIDA ALVAREZ reconociendo el incremento remunerativo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, correspondiente al 10% de la parte del haber mensual por contribución al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI desde mes de enero de 1993 en forma continua, asimismo, la inclusión del incremento del 10% en su planilla de cesante, más los intereses legales a calcularse con la tasa de interés no capitalizable correspondientes por el no pago oportuno del indicado beneficio. Sin costas ni costos. 4) Declarar INFUNDADA la demanda en el extremo que la demandante solicita el pago del incremento del 10% de la remuneración mensual conforme al Decreto Ley N° 25981, por la suma ascendente a S/10,080.00 (diez mil ochenta y 00/100 soles) y el pago de intereses legales ascendente a la suma de S/1,980.00 (un mil novecientos ochenta y 00/100 soles) por cuanto estas serán liquidadas en ejecución de sentencia (...)**.
- 4.3. Que, con fecha 18 de abril de 2024, con Resolución N° 14, confirman la Sentencia N° 566-2023 contenida en la Resolución N° 06, de fecha 29 de noviembre de 2023.

...///

NYTM/mlcb



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0210-2025-UNHEVAL

-03-

- 4.4. Con fecha 29 de mayo del 2024, con Resolución N° 16, REQUIERE al representante actual de la UNHEVAL a efectos de que cumpla con emitir nueva Resolución a favor de la demandante conforme a lo ordenado en sentencia de vista.
- 4.5. En ese sentido, la entidad a fin de cumplir con el mandato judicial realiza los procedimientos administrativos y practica la liquidación por intermedio de la Unidad de Recursos Humanos y emite el Informe N° 000237-2024-UNHEVAL-UFREM, del coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones, en el cual se aprecia el cálculo de la liquidación por incremento de su remuneración por contribución al FONAVI, equivalente al 10% mensual que corresponde: S/ 11.47 (once y 47/100 soles).
- 4.6. En ese sentido, se ordena que se emita Resolución Rectoral, consecuentemente, se apruebe el pago por concepto de incremento de su remuneración por contribución al FONAVI, equivalente al 10% mensual a partir del 01 de enero del 1993, haciendo el pago correspondiente de los beneficios ganados por la demandante según la liquidación practicada por parte de la Unidad Funcional de Remuneraciones de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, debiendo tener taxativamente establecido que el monto incremento del 10% asciende a la suma de S/ 11.47 (once con 47/100 soles).

V. CONCLUSIÓN: Opina que, por intermedio del señor rector, se emita acto resolutorio en cumplimiento a sus atribuciones:

- 5.1. Dar cumplimiento al mandato judicial, contenida en la Sentencia de Vista con Resolución N° 14, de fecha 18 de abril de 2024, seguida con el Exp. N° 01286-20123-0-1201-JR-LA-02; CONSEQUENTEMENTE, se apruebe el pago por concepto de incremento del 10% de su remuneración mensual afecta a la contribución del FONAVI, por la suma total a pagar de S/ 11.47 (once y 47/100 soles) a favor de la demandante Sra. Lucila Malpartida Álvarez.
- 5.2. Se remita al Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias con Calidad de Cosa Juzgada de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, para que adopte las acciones de acuerdo con sus atribuciones y facultades conferidas por Ley.
- 5.3. Disponer a la Oficina de Asesoría Jurídica realice la actualización de la data correspondiente a su área respecto al aplicativo web del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) "Demandas judiciales y arbitrales en contra del estado", una vez consentido el acto administrativo por emitirse; asimismo se disponga a comunicar al Juzgado correspondiente la emisión del acto administrativo;

Que el rector, con el Proveído N° 0182-2025-UNHEVAL-R, remite el caso a Secretaría General para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al rector por la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024;

SE RESUELVE:

- 1º. **DAR CUMPLIMIENTO** al mandato judicial en calidad de cosa juzgada derivado del Expediente 01286-2023-0-1201-JR-LA-02, seguida por **LUCILA MALPARTIDA ALVAREZ** contra la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, conforme a lo dispuesto en la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 14, de fecha 18 de abril de 2024, que confirmó la **Sentencia N° 566-2023**, contenida en la Resolución N° 06, de fecha 29 de noviembre de 2023; **consecuentemente, APROBAR** el pago a favor de la administrada **LUCILA MALPARTIDA ALVAREZ**, por concepto de incremento del 10% de su remuneración mensual afecta a la contribución del FONAVI, por la suma total a pagar de S/ 11.47 (once y 47/100 soles); por los fundamentos expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **REMITIR** la presente Resolución al Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias con Calidad de Cosa Juzgada de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, para que adopte las acciones de acuerdo a sus atribuciones y facultades conferidas por ley; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

...///

NYTM/mlcb



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0210-2025-UNHEVAL

-04-

- 3°. **DISPONER** que la Oficina de Asesoría Jurídica realice la actualización de la data correspondiente a su área, en el aplicativo web del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) "*Demandas judiciales y arbitrales en contra del Estado*", una vez consentido el presente acto administrativo; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 4°. **DISPONER** que la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad Funcional de Procesos Judiciales procedan conforme a sus atribuciones a fin de comunicar al Juzgado correspondiente el cumplimiento del mandato judicial; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 5°. **DISPONER** que la Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Recursos Humanos y las demás unidades de organización y unidades funcionales competentes adopten las acciones complementarias de acuerdo a sus funciones y/o atribuciones.
- 6°. **DAR A CONOCER** esta Resolución a las unidades de organización y unidades funcionales competentes para las acciones complementarias.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



[Signature]
HERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



[Signature]
Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUIA
SECRETARÍA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
OAJ.-OCI.-UFPJ
URH.-DIGA.-OPyP.
UFEyC.-UFR.-
Interesada.-Archivo

[Signature]
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.
Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguia
SECRETARÍA GENERAL